



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MERA**

ORDENANZA N° 033

**LA ORDENANZA QUE REGULA Y NORMA EL USO, CONTROL,
MANTENIMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE LOS VEHICULOS Y
MAQUINARIA PESADA DEL GOBIERNO AUTONOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MERA**

2023

Donde nace la vida...



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ordenanza Reformativa de la Ordenanza que Reglamenta el Uso, Control, Mantenimiento, Movilización y Administración de los Vehículos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mera, fue aprobada el 21 de diciembre del 2011, mientras que el Reglamento Sustitutivo para el Control de los Vehículos del Sector Público y de las Entidades de Derecho Privado que disponen de Recursos Públicos, fue emitido mediante Acuerdo No. 42 de la Contraloría General del Estado, mismo que fue suscrito el 17 de noviembre del 2016 y publicado en el Registro Oficial Suplemento 913 del 30 de diciembre del 2016, por lo que, se vuelve necesario actualizar nuestra normativa interna, a fin de preservar y precautelar los bienes institucionales y de esta manera brindar un mejor servicio a nuestros conciudadanos, dicho esto, debemos tener presente que la administración pública constituye un servicio a la colectividad y que nos encontramos en un Estado constitucional de derechos y de Justicia, en el cual los derechos de las personas constituyen el sustento y médula de la existencia y acción del Estado y de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales como parte del mismo.

La Contraloría General del Estado en su ley, manifiesta que las autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones del Estado, actuarán con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario tendrán que responder por sus acciones u omisiones, de conformidad con lo previsto en esta ley, es decir, en la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

La presente ordenanza tiene como objetivo primordial, regular y normar el uso, control, mantenimiento y administración de los vehículos y maquinaria pesada del gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón Mera, para una mejor prestación del servicio a nuestros compatriotas, dentro de nuestras competencias y facultades atribuidas en la Constitución y la ley.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mera, es propietario de varios vehículos y maquinaria pesada, por lo que es necesario reglamentar las diversas situaciones que tengan relación con la custodia, administración, uso, control y mantenimiento de dichos bienes municipales; aplicando los principios de responsabilidad, orden y eficiencia para el cumplimiento de los fines municipales.

Donde nace la vida...



EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MERA

CONSIDERANDO

Que, Art. 82 de la Constitución de la república del Ecuador, reconoce el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 227, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, coordinación, transparencia y evolución.

Que, el artículo 233 de nuestra Constitución de la República, expresa que, ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.

Que, la Carta Fundamental del Estado en el artículo 238, determina que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

Que, la Norma Suprema del Estado en su artículo 240 manifiesta que, los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el artículo 264 inciso final de la Carta Magna, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales tendrán entre sus competencias exclusivas: *“En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales”*.

Que, el artículo 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante COOTAD, inciso primero, dispone que ningún funcionario del estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el artículo 7 del Código Orgánico citado, manifiesta que, para el pleno ejercicio de las competencias y facultades, los gobiernos autónomos descentralizados municipales podrán dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Que, el artículo 53 del COOTAD, dice que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana, legislación, fiscalización y ejecutiva para el ejercicio de sus funciones y competencias.

Donde nace la vida...



Que, el literal (a) del artículo 57 del COOTAD; de las atribuciones del Concejo Municipal; reconoce el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, el COOTAD en su artículo 60 literales b) e i) respectivamente, expresa sobre las atribuciones que tiene el Alcalde para ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado, y resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo.

Que, el Artículo 425 del COOTAD manda; Conservación de bienes: Es obligación de los gobiernos autónomos descentralizados velar por la conservación de los bienes de propiedad de cada gobierno y por su más provechosa aplicación a los objetos a que están destinados, ajustándose a las disposiciones de este Código.

Que, la norma de control interno 406-08 de la contraloría general del Estado, manda: Uso de los bienes de larga duración: En cada entidad pública los bienes de larga duración se utilizarán únicamente en las labores institucionales y por ningún motivo para fines personales, políticos, electorales, religiosos u otras actividades particulares; solamente el personal autorizado debe tener acceso a los bienes de la institución, debiendo asumir la responsabilidad por su buen uso y conservación; cada servidora o servidor será responsable del uso, custodia y conservación de los bienes de larga duración que le hayan sido entregados para el desempeño de sus funciones, dejando constancia escrita de su recepción; y por ningún motivo serán utilizados para otros fines que no sean los institucionales; en el caso de bienes que son utilizados indistintamente por varias personas, es responsabilidad del Jefe de la Unidad Administrativa, definir los aspectos relativos a su uso, custodia y verificación, de manera que estos sean utilizados correctamente; el daño, pérdida o destrucción del bien por negligencia comprobada o mal uso, no imputable al deterioro normal de las cosas, será de responsabilidad del servidor que lo tiene a su cargo; los cambios que se produzcan y que alteren la ubicación y naturaleza de los bienes, serán reportados a la dirección correspondiente, por el personal responsable del uso y custodia de los mismos, para que se adopten los correctivos que cada caso requiera.

Que, la norma de control interno 406-09 de la contraloría general del Estado, indica: Control de vehículos oficiales.- Los vehículos del sector público y de las entidades de derecho privado que disponen de recursos públicos, están destinados exclusivamente para uso oficial, es decir, para el desempeño de funciones públicas, en los días y horas laborables, y no podrán ser utilizados para fines personales, ni familiares, ajenos al servicio público, ni en actividades electorales y políticas; los vehículos constituyen un bien de apoyo a las actividades que desarrolla el personal de una entidad del sector público; su cuidado y conservación será una preocupación constante de la administración, siendo necesario que se establezcan los controles internos que garanticen el buen uso de tales unidades; para fines de control, las unidades responsables de la administración de los vehículos, llevarán un registro diario de la movilización de cada vehículo, donde debe constar: la fecha, motivo de la movilización, hora de salida, hora de regreso, nombre del chofer que lo conduce y actividad cumplida. Los vehículos oficiales de cualquier tipo, sean estos terrestres, fluviales o aéreos, (buses, busetas,

Donde nace la vida...



camiones, maquinaria, canoas y botes con motor fuera de borda, lanchas, barcos, veleros, aviones, avionetas, helicópteros, etc.) que, por necesidades de servicio, deben ser utilizados durante o fuera de los días y horas laborables, requieren la autorización expresa del nivel superior; con el propósito de disminuir la posibilidad de que los vehículos sean utilizados en actividades distintas a los fines que corresponde, obligatoriamente contarán con la respectiva orden de movilización, la misma que tendrá una vigencia no mayor de cinco días laborables; por ningún concepto la máxima autoridad emitirá salvo conductos que tengan el carácter de indefinidos; ninguna servidora o servidor que resida en el lugar donde habitualmente ejerce sus funciones o preste sus servicios, podrá utilizar vehículos del Estado el último día laborable de cada semana, fuera del horario que comprende la jornada normal de trabajo, exceptuándose, por motivos de seguridad, el Presidente y Vicepresidente de la República, así como otras servidoras y servidores con rango a nivel de ministros de Estado; se excluyen de esta disposición, únicamente los vehículos de ambulancia, de las siguientes entidades: de las unidades del Ministerio de Salud Pública, del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), de la Cruz Roja Ecuatoriana, igualmente los vehículos que pertenecen a los cuerpos de bomberos, Defensa Civil, Fuerzas Armadas, Policía Nacional, sistemas de redes eléctricas, telefónicas, agua potable, alcantarillado y obras públicas, que sean indispensables para atender casos de emergencias concretas; las personas que tienen a su cargo el manejo de vehículos oficiales, tendrán la obligación del cuidado y conservación del mismo, debiendo ser guardadas las unidades, en los sitios destinados por las propias entidades. Los vehículos del Estado llevarán placas oficiales y el logotipo que identifique la institución a la que pertenecen; la máxima autoridad de cada entidad dispondrá que se observe, en todas sus partes, los procedimientos administrativos para el control de los vehículos de la entidad, que constan en el Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público y demás disposiciones sobre la materia, emitidas por la Contraloría General del Estado.

406-13 Mantenimiento de bienes de larga duración. - El área administrativa de cada entidad, elaborará los procedimientos que permitan implantar los programas de mantenimiento de los bienes de larga duración. La entidad velará en forma constante por el mantenimiento preventivo y correctivo de los bienes de larga duración, a fin de conservar su estado óptimo de funcionamiento y prolongar su vida útil. Diseñará y ejecutará programas de mantenimiento preventivo y correctivo, a fin de no afectar la gestión operativa de la entidad. Corresponde a la dirección establecer los controles necesarios que le permitan estar al tanto de la eficiencia de tales programas, así como que se cumplan sus objetivos. La contratación de servicios de terceros para atender necesidades de mantenimiento, estará debidamente justificada y fundamentada por el responsable de la dependencia que solicita el servicio.

Que, las Normas de Control Interno emitidas por la Contraloría General del Estado y más disposiciones vigentes que regulan los bienes de las instituciones públicas, determinan la necesidad de establecer reglamentaciones que optimicen el uso y manejo de los recursos materiales y financieros.

Que, la organización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mera, debe estar regulada por normas de aplicación general para que, en virtud de su cumplimiento,

Donde nace la vida...



respondan a las exigencias de la sociedad, brindando un servicio público eficaz, eficiente y de calidad;

Que, es preciso actualizar, reformar, unificar y contar con las disposiciones pertinentes en una Ordenanza, que reglamente la utilización de los vehículos y maquinaria pesada del GADM del cantón Mera, en concordancia con las disposiciones administrativas y financieras que se han establecido para el efecto.

En uso de las atribuciones que le concede la Constitución de la República del Ecuador y el COOTAD, el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mera:

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE REGULA Y NORMA EL USO, CONTROL, MANTENIMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE LOS VEHÍCULOS Y MAQUINARIA PESADA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MERA

Art. 1.- Objeto. - Esta ordenanza regula, norma el uso, y controla el mantenimiento y administración de los vehículos y maquinaria pesada del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mera.

Art. 2.- Ámbito de aplicación. - La presente ordenanza regirá para los servidores públicos que utilicen los vehículos y maquinaria pesada del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mera.

Art. 3.- Utilización de los vehículos y equipo caminero. - Los vehículos y maquinaria pesada del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mera, serán utilizados exclusivamente para fines institucionales, funciones públicas propias de las actividades tendientes a servir a la ciudadanía, pudiendo ser utilizados fuera del horario normal de trabajo, los fines de semana, en ambos casos con su respectiva orden de movilización y salvoconducto emitido por el organismo de control (Contraloría General del Estado).

Todo pedido de movilización se solicitará con veinticuatro horas de anticipación, y en forma inmediata cuando el caso lo amerite con previa autorización del señor Alcalde o su delegado, y será específica.

Art. 4.- De conformidad con la normativa legal vigente el Alcalde /sa, puede contar con un vehículo de asignación personal y exclusiva para fines institucionales; no habrá otras asignaciones personales de vehículos.

Art. 5.- Responsable del parque automotor municipal. - La primera autoridad cantonal, delegará dicha responsabilidad:

- a. Maquinaria pesada y equipo caminero. - al Director de Obras Públicas Municipales, quien a su vez encargará al Jefe de equipo caminero, mismo que administrará el uso de las mismas.

Donde nace la vida...



- b. Vehículos livianos. - al Director Administrativo, quién se encargará de la administración y buen uso de los mismos.
- c. Del mantenimiento de vehículos y maquinaria pesada. - Al jefe de talleres, quien coordinará y ejecutará el mantenimiento predictivo, preventivo y correctivo del parque automotor, será responsable directo de contar con un stock de repuestos y accesorios propios para su buen uso y funcionamiento; y tendrá responsabilidad solidaria con el conductor de los vehículos y maquinaria pesada por acción u omisión en sus desperfectos.

Art.6.- Funcionarios responsables de su conducción. - Se considera para fines de esta ordenanza como funcionarios responsables, a los servidores públicos que, perteneciendo al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mera, se le ha encomendado el manejo de vehículos u operen maquinaria pesada para el cumplimiento de una orden de trabajo, comisión, delegación, o movilizarse en un vehículo perteneciente a la municipalidad del cantón Mera, por disposición de la primera autoridad cantonal, o por su delegado.

Art. 7.- Conductor responsable. - Se considera conductor responsable al servidor público que estando facultado o facultada legalmente para dicha actividad, se le ha contratado por parte de la primera autoridad cantonal, para que opere maquinaria pesada o a su vez conduzca un vehículo público perteneciente a la municipalidad del cantón Mera, y será quien responda administrativa, civil y penalmente por cualquier daño material producido por falla humana, se exceptúan los daños ocasionados por falla mecánica, caso fortuito o fuerza mayor. El conductor responsable comunicará a su jerárquico superior sobre fallas mecánicas o mantenimiento en forma inmediata, para su intervención.

Art. 8.- Obligaciones del conductor o chofer profesional. - Deberá realizar lo siguiente:

- a. Recibir el vehículo previa revisión personal y/o mecánica, en la que firmará un acta de entrega recepción del vehículo o maquinaria pesada.
- b. Recibirá y revisará diariamente el vehículo o maquinaria pesada asignada a su cuidado.
- c. Observará los niveles de agua, aceite, líquido de frenos, gasolina, diésel, demás lubricantes, presión, estado de los neumáticos, accesorios.
- d. Mantendrá limpio el automotor asignado a su cargo en forma interna y externa.
- e. Hará revisar el sistema mecánico y eléctrico del vehículo o maquinaria pesada asignada a su cargo de conformidad a la planificación que realice el Jefe de Talleres.
- f. Asistir a cursos básicos de mecánica en general y automotriz organizados por la Institución
- g. Revisar las órdenes de movilización.
- h. Mantener el sigilo profesional.
- i. Revisar y llevar en la unidad el equipo de primeros auxilios necesario, de mecánica, gato hidráulico, llave de ruedas, cuerda, extintor de incendios etc.

Art.9.- Rotación de conductores. – El Jefe de equipo caminero, velará por el fiel cumplimiento de las disposiciones de la primera autoridad y los fines institucionales, por lo que no se paralizarán los vehículos y la maquinaria pesada, debiendo constar en la nómina de conductores sus reemplazos rotativos en caso de vacaciones, ausencias temporales, permisos, licencias por enfermedad o calamidad doméstica, en coordinación con la jefatura de Talento Humano.

Donde nace la vida...



Art. 10.- Mecánico Municipal. - Es el servidor público, con conocimientos en el área requerida como mecánica automotriz, eléctrica, industrial y general, estará a cargo de brindar mantenimiento básico a los vehículos y maquinaria pesada perteneciente al Gobierno Autónomo Descentralizado municipal del cantón Mera, siempre que sea dispuesto por el jerárquico superior.

Art. 11.- Identificación vehicular. - Los vehículos y maquinaria pesada perteneciente al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mera, llevarán obligatoriamente los distintivos que administrativamente disponga la primera autoridad, los distintivos podrán ser colocados en las partes laterales de los vehículos a fin de ser visibilizados por la ciudadanía en general, portarán placas de identificación vehicular como lo dispone la Ley de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial vigente.

Art. 12.- Registros y estadísticas. - La Dirección de Obras Públicas a través del Jefe de equipo caminero y la Jefatura de Talleres, llevará un control minucioso de los vehículos y maquinaria pesada, para lo cual deben realizar lo siguiente:

- a. Jefe de equipo caminero
 - Inventario de vehículos y maquinaria pesada operativa.
 - Registro de órdenes de movilización.
 - Registro de la hoja de ruta de movilización de cada vehículo
 - Llevar un registro de acta de entrega recepción de vehículos.
 - Registro de informe de novedades y percances
- b. Jefe de talleres
 - Registro de informe de novedades y percances
 - Control de mantenimiento.
 - Control de lubricantes, combustible y repuestos.
 - Inventario de vehículos y maquinaria pesada en mantenimiento
 - Inventario de herramientas

Además, deberá realizar un informe bimensual sobre el estado de los vehículos y maquinaria pesada, informe que lo presentará ante el titular de la Dirección de Obras Públicas, quien a su vez remitirá a la primera autoridad cantonal y dirección financiera, para su financiamiento en caso de requerir reparar vehículos o maquinaria pesada o adquirir repuestos o accesorios.

El registro de entrada y salida de vehículos y novedades en los talleres y las demás establecidas en el contrato, será responsabilidad de la empresa de servicio de guardianía.

Art. 13.- Custodia de vehículos y maquinaria pesada. - La Dirección de Obras Públicas municipales a través del jefe de equipo caminero, será la responsable de la custodia de los vehículos y maquinaria pesada, para lo cual tomará las acciones correspondientes para lograr este propósito, además asignará por disposición de la primera autoridad cantonal el conductor para cada unidad sea este vehículo o maquinaria pesada, considerando siempre la responsabilidad, experiencia y profesionalismo; quien a su vez se responsabiliza por el cuidado y mantenimiento del vehículo o maquinaria pesada entregada en su poder,

Donde nace la vida...



reservándose las partes las acciones administrativas, civiles o penales en caso de existir daños en los automotores por falla, negligencia o impericia.

La persona responsable del automotor será siempre el Chofer Profesional mientras esté prestando sus servicios con fines institucionales, por tal motivo las llaves de los automotores serán de su absoluta responsabilidad.

Cumplida la delegación, de los vehículos como maquinaria pesada, el conductor entregará las llaves al funcionario autorizado para recibirlas.

Los vehículos o maquinaria pesada permanecerán en patios o garajes de la municipalidad, sea para su custodia o mantenimiento, y en otro lugar en forma excepcional con disposición de la primera autoridad cantonal.

Una vez terminada la jornada de trabajo, delegación u orden de movilización, se entregará el automotor al funcionario legalmente autorizado para recibirlo, quien estará obligado a llenar el formulario de entrada y salida de vehículos, en el que hará constar el estado actual del vehículo, accesorios, estado de los neumáticos, kilometraje de llegada, características y placa del automotor, nombres, apellidos completos y firma del conductor que le entrega.

Cuando un vehículo o maquinaria pesada se encuentra en mantenimiento o reparación la responsabilidad es compartida; sin embargo, si el vehículo o maquinaria pesada con informe previo del jefe de talleres se considera no operativa, el custodio procederá a la entrega del bien entregado a su cargo, mediante un acta de entrega-recepción al jefe de talleres; informe que deberá ser emitido en un plazo máximo de 60 días

Si un vehículo o maquinaria pesada requiere pernoctar en zona de trabajo, fuera de la Institución Municipal, la responsabilidad será de los responsables del parque automotor municipal establecido en el Art. 5 de la presente ordenanza

Art. 14.- Informe de Novedades y Percances. - En caso de sufrir un accidente con el vehículo o maquinaria pesada de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal del cantón Mera, el conductor u operador, informará inmediatamente sobre su situación actual a su inmediato superior, a lo cual está obligado a dar información detallada de lo ocurrido, además elaborará un parte de novedades y percances dirigido a su inmediato jerárquico superior, para proceder conforme a derecho.

Art. 15.- Mantenimiento Predictivo, Preventivo y Correctivo: El cuidado y mantenimiento mecánico de los vehículos y maquinaria pesada se lo efectuará en los talleres municipales y en casos especiales en los talleres autorizados, para el efecto estos mantenimientos podrán ser predictivos, preventivos o correctivos.

- a. **Mantenimiento predictivo:** Consiste en el monitoreo continuo de los bienes con el propósito de detectar y evaluar cualquier pequeña variación en su funcionamiento antes de que se produzca una falla.
- b. **Mantenimiento preventivo o programado:** Consiste en inspeccionar periódicamente la maquinaria y vehículos con el objeto de evaluar su estado de funcionamiento, identificar fallas y prevenir y poner en funcionamiento los vehículos

Donde nace la vida...



y maquinaria pesada. El funcionario responsable administrativamente de los vehículos y maquinaria pesada del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mera, realizará un cronograma de revisión vehicular bimensual y programado con la finalidad de evitar posibles daños o paralización del parque automotor.

- c. **Mantenimiento correctivo o no programado:** Es el conjunto de procedimientos utilizados para reparar un vehículo o maquinaria pesada que está deteriorado; Si se detectará que un vehículo o maquinaria pesada del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mera se encuentra dañada, paralizada, o su funcionamiento no es normal, el funcionario responsable del parque automotor emitirá un informe a su inmediato superior, para que se proceda con el trámite administrativo correspondiente.

Art. 16.- Formulario de control de mantenimiento. - El funcionario responsable del mantenimiento del parque automotor, llevará un formulario individualizado por cada vehículo y maquinaria pesada, con la finalidad de registrar el control, mantenimiento, uso, daños, fechas de la última revisión y sobre todo para establecer la próxima fecha de mantenimiento, este formulario se elaborará para los dos casos, mantenimiento preventivo y mantenimiento correctivo.

El funcionario responsable y el conductor del automotor y operador de maquinaria, son solidariamente responsables sobre el estado de los vehículos y maquinaria pesada del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal del cantón Mera, su omisión no exime de responsabilidad alguna.

Art. 17.- Reparación de vehículos y maquinaria pesada. - Serán reparados por el mecánico institucional, sin embargo, de requerir personal especializado se lo hará en mecánicas particulares que cumplan los parámetros legales para el efecto.

Los vehículos y maquinaria pesada podrán repararse en talleres particulares en los siguientes casos:

- Por falta de personal especializado.
- Por insuficiencia de equipos apropiados y herramienta y/o accesorios.
- En las casas comerciales donde se adquirió los vehículos.
- Otros con autorización de la primera autoridad cantonal.

Art. 18.- Formulario "Control de lubricantes, combustibles y repuestos". - La Jefatura de Talleres, del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal del cantón Mera, elaborará un formato de formulario que se denominará "Control de lubricantes, combustibles y repuestos" el mismo que será utilizado y llenado por el conductor cuando necesite realizar a su unidad cambio de aceite, líquido de frenos, filtros y otros lubricantes de acuerdo al tipo de vehículo, y repuestos. Funciones del conductor u operador conjuntamente con Jefatura de talleres

Art. 19.- Seguro vehicular y de maquinaria pesada. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mera, asegurará a los vehículos y maquinaria pesada contra toda clase de accidentes, robos, riesgos contra terceros, y equipará un sistema de rastreo satelital, las pólizas serán contratadas con compañías nacionales siguiendo los procedimientos determinados en las leyes y reglamentos sobre la materia.

Donde nace la vida...



La Dirección administrativa, en cualquiera de los casos que señala el inciso anterior, coordinará con los responsables de los procesos para el cumplimiento de las normas legales pertinentes.

Art. 20.- Adquisición de vehículos y maquinaria pesada. - El Alcalde o alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal del cantón Mera, podrá disponer la compra de vehículos y maquinaria pesada, de conformidad a las disposiciones constitucionales y legales, cuya finalidad sea mejorar el parque automotor por deterioro, destrucción parcial o total y necesidad institucional, para una mejor prestación de los servicios y competencias municipales.

Art. 21.- Enajenación. - La primera autoridad cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal del cantón Mera, previo informes de la Jefatura de Talleres, Maquinaria y Equipos y Sindicatura, dispondrá el inicio del procedimiento establecido en el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público y más normativa aplicable, de los vehículos y maquinaria pesada que se encontrare inhabilitada para prestar servicios a la institución, o a su vez si dicha maquinaria automotriz representa ingentes egresos de recursos económicos.

Art. 22.- Normas de control interno. - Los funcionarios responsables, conductores y operadores, deberá observar las disposiciones legales, reglamentarias y las de control interno emitidos por la Contraloría General del Estado.

Art. 23. - Causales de Responsabilidad Administrativa. - Son causales para la determinación de responsabilidades administrativas, en armonía con lo previsto de la ley de la Contraloría General del Estado las siguientes:

- a. Emitir ordenes de movilización sin causa justificada, sin tener competencia para ello o con carácter permanente indefinido y sin restricciones;
- b. Utilizar los vehículos prescindiendo de la orden de movilización y salvoconducto, o utilizando la que se encuentre caducada o con carácter permanente o por tiempo indefinido;
- c. Ocultar las placas oficiales, no colocar los logotipos, y números de identificación de los vehículos;
- d. Inobservar las normas jurídicas vigentes sobre la utilización de los vehículos oficiales;
- e. Utilizar indebidamente la orden de movilización;
- f. Conducir el vehículo en estado de embriaguez o bajo efectos de cualquier sustancia psicotrópica o estupefaciente, sin perjuicio de otras responsabilidades a que hubiere lugar;
- g. Conducir o utilizar los vehículos institucionales por servidores públicas o empleados, familiares o por terceras personas, no autorizadas;
- h. Evadir o impedir, de cualquier forma, el operativo de control de los vehículos oficiales;
- i. Sustituir las placas oficiales, por las de un vehículo particular; y,
- j. las determinadas en leyes y reglamentos.

Existirá responsabilidad compartida entre el conductor u operador y quien autorice o permita la salida de un vehículo o maquinaria en malas condiciones o con desperfectos mecánicos.

Donde nace la vida...



Artículo 24.- Sanciones.- El o los dignatarios, autoridades, funcionarios y servidores públicos que incurriere en el quebrantamiento de las disposiciones legales, de la presente Ordenanza y reglamentarias sobre el uso, mantenimiento, movilización y control de los vehículos pertenecientes al Gobierno Autónomo Descentralizado municipal del cantón Mera, serán sancionados con multa o destitución de su cargo o ambas conjuntamente, sin perjuicio de las responsabilidades civiles culposas, o de los indicios de responsabilidad penal o que hubiere lugar, o conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA. - El Alcalde(sa) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mera, a través de la Jefatura de Talleres y Procuraduría Sindica, elaborarán el reglamento de uso y conservación de vehículos y maquinaria pesada, en el plazo de ciento veinte días.

SEGUNDA. - Encárguese de la ejecución de la presente ordenanza a los departamentos de Obras Públicas, Administrativo, Financiero y Jurídico, para su fiel cumplimiento.

DISPOSICION GENERAL

PRIMERA. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la página web de la municipalidad y en la gaceta municipal en forma inmediata, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA. - Deróguese la Ordenanza Reformatoria de la Ordenanza que reglamenta uso, control, mantenimiento, movilización y administración de los vehículos del Gobierno Municipal del (sic) Mera, aprobada el 21 de diciembre del 2011; y, cualquiera otra de igual valor y menor jerarquía, que se hubiesen aprobado con anterioridad.

Dada y firmada en la ciudad de Mera, en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mera, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil veinte y tres.

Arq. Guidmon Edmundo Tamayo Amores

ALCALDE DEL CANTON MERA

Dr. Willman Pericles Zúñiga Zambrano

SECRETARIO GENERAL DE CONCEJO

CERTIFICO DE DISCUSIÓN: El infrascrito Secretario General del Concejo Municipal del cantón Mera, CERTIFICA: Que, **LA ORDENANZA QUE REGULA Y NORMA EL USO, CONTROL, MANTENIMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE LOS VEHICULOS Y MAQUINARIA PESADA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MERA**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal en dos debates efectuados en sesiones Ordinarias del 30 de agosto del 2021 y 20 de marzo de 2023.

Donde nace la vida...



LO CERTIFICO.-

Dr. Willman Pericles Zúñiga Zambrano

SECRETARIO GENERAL DE CONCEJO

SECRETARÍA GENERAL DE CONCEJO. Una vez que la presente **LA ORDENANZA QUE REGULA Y NORMA EL USO, CONTROL, MANTENIMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE LOS VEHICULOS Y MAQUINARIA PESADA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MERA**, ha sido conocida y aprobada por el Concejo Municipal en las fechas señaladas; y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial. Autónomo y Descentralizado, se remite al señor Alcalde del catón Mera, en dos ejemplares, a efecto de su sanción legal.

CÚMPLASE.- 22 de marzo de 2023

Dr. Willman Pericles Zúñiga Zambrano

SECRETARIO GENERAL DE CONCEJO

ALCALDÍA DEL CANTON MERA. Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado **LA ORDENANZA QUE REGULA Y NORMA EL USO, CONTROL, MANTENIMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE LOS VEHICULOS Y MAQUINARIA PESADA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MERA**, la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autónomo y Descentralización.-

Notifíquese, Cúmplase y Ejecútese. - Mera, 22 de marzo de 2023.

Arq. Guidmon Edmundo Tamayo Amores

ALCALDE DEL CANTON MERA

Donde nace la vida...



CERTIFICACIÓN.-El infrascrito, Secretario General del Concejo Municipal de Mera, CERTIFICA QUE: El Arq. Guidmon Edmundo Tamayo Amores Alcalde del cantón Mera, proveyó y firmo la Reforma a la Ordenanza que antecede, en la fecha señalada. - LO CERTIFICO

Dr. Willman Pericles Zúñiga Zambrano

SECRETARIO GENERAL DE CONCEJO

Donde nace la vida...